



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 24 Y EL NUMERAL 2 DEL INCISO G DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 151, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

## HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

La Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XVI Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

## ANTECEDENTES

En Sesión número 10 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada en fecha 16 de marzo de 2021, se dio lectura a la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 24 y el numeral 2 del inciso g de la fracción IV del artículo 151, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo**, presentada por el Diputado José de la Peña Ruiz de Chávez, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVI Legislatura del Estado.

De conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa citada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Asuntos Municipales para su estudio, análisis y posterior dictamen.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 24 Y EL NUMERAL 2 DEL INCISO G DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 151, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En ese sentido, quienes integramos esta Comisión, tenemos la facultad para realizar el presente Dictamen, mismo que tiene su base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La iniciativa presentada ante esta Soberanía y que hoy se estudia, obedece a que después de ser expedido por la Honorable XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, el decreto 79 en fecha 16 de diciembre de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 23 de diciembre de 2020, mediante el cual se realizaron reformas, derogaciones y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, se pudo constatar que el artículo 24, de manera particular en su fracción IX, no debió reformarse en la forma en que resultó modificada, por lo que es importante retrotraer el contenido que guardaba dicha fracción, proponiendo en consecuencia que en ella se contemple a la adquisición de inmuebles en dación de pago como parte del objeto del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

De la misma manera, se observó que en el numeral 2 del inciso g, fracción IV del artículo 151, relativo a lo causado por el servicio que presten las autoridades en materia de protección civil, por utilización de gas LP estacionario, si bien se establecieron los conceptos de cobro, se omitieron las tarifas de cobro por el servicio correspondientes, lo que representa un detrimento en la Hacienda Municipal, al no poder realizarse dicho cobro.

En así que, la propuesta legislativa se centra en el establecimiento de las tarifas correspondientes al citado servicio, atendiendo a la propuesta inicial que hiciera patente el propio Ayuntamiento en la Iniciativa presentada a la Soberanía Estatal.



## DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 24 Y EL NUMERAL 2 DEL INCISO G DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 151, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Una vez identificados los objetivos perseguidos por la iniciativa que se encuentra en análisis por esta Comisión, tenemos a bien señalar la base Constitucional y legal del actuar de esta Soberanía Popular.

La facultad de la Legislatura del Estado para aprobar las leyes de ingresos municipales, se fundamenta en los artículo 75 fracción XXX, en relación con el numeral 153 fracción II, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como por el artículo 30 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

El municipio, es la base de nuestra estructura política administrativa y del desarrollo económico y social, por su función primordial es la de mantener las exigencias del desarrollo que implica el constante perfeccionamiento de las relaciones intergubernamentales y el compromiso, la convicción y el sentido de identidad suficientes para marchar hacia un desarrollo próspero.

La autonomía del municipio se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.

Como legisladores del Estado, tenemos a bien analizar y aprobar en su caso, las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Quintana Roo, contribuyendo de esta manera al establecimiento de un sistema legal donde se ofrezca a la sociedad, seguridad y certidumbre en el goce de sus derechos y el ejercicio de sus libertades, teniendo como prioridad propiciar la generación de transparencia en la actividad



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 24 Y EL NUMERAL 2 DEL INCISO G DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 151, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

hacendaria y obtener a su vez, la eficiente y eficaz administración de los recursos financieros y fiscales, con una clara y responsable rendición de cuentas.

Bajo ese contexto, se tiene que, mediante el decreto expedido y señalado con anterioridad, el Ayuntamiento de Benito Juárez, no logra cumplir con los objetivos planteados en sus proyecciones de ingresos a la fecha, en virtud de que no se encuentran plasmadas en su Ley municipal, las tarifas referentes a los servicios antes descritos, lo cual se traduce en un detrimento importante para la recaudación municipal.

Es por ello que los que integramos esta comisión que dictamina, coincidimos con el espíritu del documento legislativo en análisis y confirman que es de relevancia máxima la atención del presente asunto.

Ante todo lo anterior, tenemos a bien mostrar para mejor comprensión y de manera clara y gráfica como es que dichos numerales deben encontrarse plasmados en la Ley Hacendaria del Municipio de Benito Juárez:

**Artículo 24. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX. La adquisición de inmuebles en dación de pago;**

**X. a XI. ...**

...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 24 Y EL NUMERAL 2 DEL INCISO G DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 151, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### **Artículo 151.-...**

### **TARIFAS**

I. a III. ...

IV. ...

a) a f). ...

g) ...

1). ...

a) a e) ...

2) POR UTILIZACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO:

<b>a) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 200 litros.</b>	<b>20 U.M.A.</b>
<b>b) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 500 litros.</b>	<b>30 U.M.A.</b>
<b>c) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 1000 litros.</b>	<b>50 U.M.A.</b>
<b>d) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 5000 litros.</b>	<b>100 U.M.A.</b>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 24 Y EL NUMERAL 2 DEL INCISO G DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 151, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

<b>e) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 10000 litros.</b>	<b>200 U.M.A.</b>
<b>f) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 20000 litros.</b>	<b>500 U.M.A.</b>

### **ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO**

Mediante oficio de fecha 17 de marzo del año 2021, número CHPC/03/007/2021 signado por el Diputado José de la Peña Ruiz de Chávez, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, dirigido a la M.A. Irma Yolanda Dorantes Poot, Titular de la Unidad de Análisis Financiero, se solicitó el posible impacto presupuestal de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 24 y el numeral 2 del inciso g de la fracción IV del artículo 151, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo.

En consecuencia a la solicitud antes descrita y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas mediante el oficio número UAF-IIL/101/2021 de fecha 19 de abril del año en curso, ha informado que, **“...derivado a la revisión y adecuación en la Ley de Hacienda del Municipio y a efecto de no generar un impacto en decremento del cobro de los Derechos en los Servicios en materia de Protección Civil en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 aprobada por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y por el Pleno Legislativo; y para el proceso y validación conducente, se informa que es de importancia la aprobación y publicación de la citada iniciativa, con la prevención de una repercusión presupuestal en el apartado de ingresos de este Municipio de**



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 24 Y EL NUMERAL 2 DEL INCISO G DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 151, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**Benito Juárez, Quintana Roo, derivado de la publicación de manera incorrecta en la Ley.”**

Por todo lo expuesto, proponemos al Pleno de la Legislatura la aprobación de la iniciativa en análisis en los mismos términos en que fue presentada y nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 24 Y EL NUMERAL 2 DEL INCISO G DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 151, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción IX del artículo 24 y el numeral 2 del inciso g de la fracción IV del artículo 151, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 24. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX. La adquisición de inmuebles en dación de pago;**

**X. a XI. ...**



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 24 Y EL NUMERAL 2 DEL INCISO G DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 151, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

## **Artículo 151.-...**

### **TARIFAS**

I. a III. ...

IV. ...

a) a f). ...

g) ...

1). ...

a) a e) ...

2) POR UTILIZACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO:

**a) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o 20 U.M.A.**

**almacenen hasta 200 litros.**

**b) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o 30 U.M.A.**

**almacenen hasta 500 litros.**



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 24 Y EL NUMERAL 2 DEL INCISO G DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 151, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**c) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 1000 litros. 50 U.M.A.**

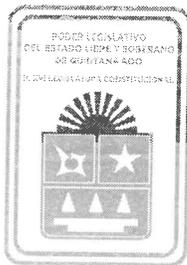
**d) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 5000 litros. 100 U.M.A.**

**e) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 10000 litros. 200 U.M.A.**

**f) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 20000 litros. 500 U.M.A.**

h). a j). ...

V. a X. ...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 24 Y EL NUMERAL 2 DEL INCISO G DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 151, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Por todo lo expuesto, nos permitimos someter a su consideración el siguiente punto de:

## DICTAMEN

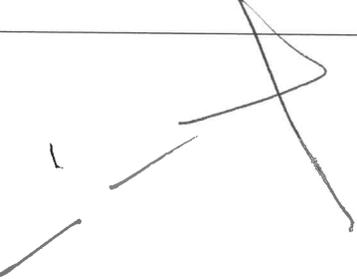
**ÚNICO.** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 24 y el numeral 2 del inciso g de la fracción IV del artículo 151, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, en los mismos términos en lo que fue presentada a la consideración de esta Soberanía.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 24 Y EL NUMERAL 2 DEL INCISO G DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 151, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

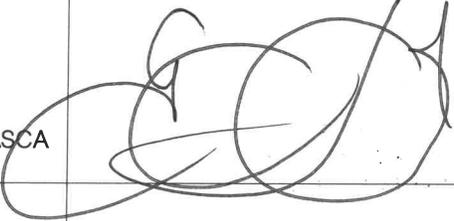
**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ		
 DIP. MARIA FERNANDA TREJO QUIJANO		
 DIP. JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ BLANCO		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 24 Y EL NUMERAL 2 DEL INCISO G DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 151, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR		
 DIP. ROBERTO ERALES JIMÉNEZ		
 DIP. EDGAR HUMBERTO GASCA ARCEO		
 DIP. AURORA CONCEPCIÓN POOL CAUICH		
 DIP. LUIS FERNANDO CHÁVEZ ZEPEDA	